

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DOMINGO 5 DE ENERO DE 1951 } NUMERO 11.383

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 714 de 21 de diciembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 1617 de 13 de diciembre de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 758 de 20 de diciembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 115 de 20 de diciembre de 1950, por la cual se resuelve provisionalmente un agente consular.

Departamento de Migración

Resuelto N° 1621 de 15 de diciembre de 1950, por el cual se autoriza la expedición de una cédula de identidad personal.

Resuelto N° 3895 de 17 de noviembre de 1950, por el cual se concede permiso para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 11 de 12 de diciembre de 1950, por la cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 11 de 12 de diciembre de 1950, por la cual se declara insubsistente el nombramiento de Rafael Hurtado, Mecano-Encargado de la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Aurelio Ernesto de León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 11 de 12 de diciembre de 1950, por la cual se hacen traslados.

Admisión y Egreso.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 714

(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al Lic. José T. Calderón B., Asistente del Ministerio Encargado del Departamento de Gobierno, en reemplazo del Lic. Francisco Carrasco M., quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Este Decreto comenzará a regir desde el 1° de enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

RESUELTO NUMERO 1617

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 1617.—Panamá, 13 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Policía Secreta Nacional, así:

Gloria María Cortés Mecano-Encargada de la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Teresa Wong, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rafael Hurtado, Mecano-Encargado de la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Aurelio Ernesto de León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio.

Georg Robén Rosas.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 758

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Abel Alvar, Cónsul General ad-honorem de Panamá en Quito, Ecuador, en reemplazo del señor Juan Francisco Narváez A., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

RECONOCESE PROVISIONALMENTE AGENTE CONSULAR

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: P/. 6.00.— Exterior: P/. 7.00
Un año: En la República P/. 10.00.— Exterior P/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: P/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.Resolución número 115.—Panamá, diciembre
20 de 1950.*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que la Legación de Italia en Panamá, en nota verbal N° 1268, de 11 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Mario Capitani como Agente Consular de ese país en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Mario Capitani como Agente Consular de Italia en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Capitani las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.**AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA
CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL****RESUELTO NUMERO 1321**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—
Resuelto número 1321.—Panamá, 13 de diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto
N° 89 de 6 de abril de 1949.

VISTOS:

Que el señor Chen Teck Chi, de nacionalidad china, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de Residencia N° 0999, del 15 de abril de 1930, en escrito fechado el 2 de diciembre del presente año, solicita a este Ministerio de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Nacional, se expida la autorización correspondiente a fin de que se le expida Cédula de Identidad

Personal, igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

Que el artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencias de raza, color, sexo, credo religioso, etc.,

Que ha quedado debidamente comprobada la legal residencia del peticionario,

RESUELVE:

Autorízase la expedición de una Cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino Chen Teck Chi, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase, con carácter devolutivo, copia de la Cédula de Residencia N° 0999, del 15 de abril de 1930, al Registro Civil de las Personas de Panamá, a fin de que sea efectuada la identificación del peticionario.

MARIANO C. MELHADO G.
Director del Depto. de Migración.

**CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR
EN EL TERRITORIO NACIONAL****RESUELTO NUMERO 3895**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—
Resuelto número 3895.—Panamá, 17 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto
Ejecutivo N° 89 de 6 de abril de 1949.

VISTOS:

El señor Jacobo Zafrani, ciudadano panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-30320, en escrito fechado el 15 de julio último solicita a este Ministerio que se autorice a la autoridad competente en el sentido de que se le expida la correspondiente Cédula de Identidad Personal a su hija Rebeca Zafrani Cohen, nacida el 29 de abril de 1928 en Barranquilla, República de Colombia, sin que para ello se vea en la obligación de consignar el depósito de repatriación de que trata el Decreto 779 de 29 de mayo de 1946.

Acompaña el peticionario a su solicitud un certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, con el cual comprueba que obtuvo Carta de Naturaleza definitiva del año de 1934, un certificado expedido por la misma Institución con el que comprueba el nacimiento de su referida hija en la República de Colombia, y el pasaporte N° 13496 expedido por el Consulado de Colombia en Panamá, a efecto de comprobar la nacionalidad de su hija.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

El aparte d) del artículo 9° de la Constitución Nacional, atribuye a los nacidos en el extranjero de padre o padres panameños, la posibilidad de adquirir la nacionalidad panameña al

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE UN MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 91.—Panamá, 12 de Diciembre de 1950.

El señor Manuel de Jesús Quijano Robles en memorial del día 23 de los corrientes consulta: "Si las naves, en general, que se dedican a la industria de la pesca dentro de las aguas jurisdiccionales y con base de operaciones en los puertos nacionales, están o no en la obligación o están o no exentas de hacer sus solicitudes de zarpe por escrito y en papel sellado".

Al tenor del artículo 18 del Decreto No. 50 de 18 de Julio de 1928 —sobre policía marítima— ninguna embarcación podrá; hacerse a la mar sin obtener previamente permiso (zarpe) del Jefe del Resguardo, Alcalde o Corregidor, según el caso.

Para obtener un permiso, que en este caso es el zarpe, es indispensable solicitarlo al funcionario correspondiente.

De acuerdo con el Artículo 2º de la Ley 491 de 1946 que reformó el Artículo 2º de la Ley 109 de 1937, se extenderán en el papel sellado a que se refiere el artículo anterior: 1º.—Los memoriales, escritos o peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autorizado o corporación públicos.

De este claro precepto se infiere que la petición para obtener el permiso de hacerse a la mar, o zarpe, ha de extenderse en papel sellado.

Únicamente se exceptúan de tal obligación los casos especificados en el mencionado artículo 2º de la Ley 49, en el inciso 2º del Artículo 18 del Decreto 50 de 1928 sobre policía marítima y el Artículo 15 de la Ley 80 de 1934.

Ninguna de tales excepciones se da en el punto consultado por el señor Quijano.

La exoneración a que aspira el memorialista sólo puede concederla una Ley especial que modifique los preceptos vigentes más arriba mencionados.

Por otra parte, las empresas que quieran dedicarse a la explotación de la industria pesquera gozan, por Ministerio del Decreto-Ley número 12 de 10 de Mayo del año en curso, de importantes privilegios mucho mayores que el de la exoneración de papel sellado en las peticiones de zarpe.

No se trata de una doble imposición porque son actos distintos la petición de zarpe y este mismo documento que da permiso al peticionario para hacerse a la mar.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Las naves en general que se dedican a la industria de la pesca, dentro de las aguas jurisdiccionales y con base de operaciones en los puertos nacionales están en la obligación de hacer sus solicitudes de zarpe por escrito y en papel sellado, cuando no están comprendidas entre las excepciones especificadas de la Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

arribo de su mayoría de edad y previo cumplimiento de determinados requisitos. Dicha disposición, en modo alguno establece para con las personas que se encuentren en esa condición, la obligación de optar por la nacionalidad panameña al arribo de su mayoría de edad, ya que es un derecho en potencia, determinado por el principio jurídico del vínculo sanguíneo, y la facultad de ejercerlo corresponde a una manifestación libre y espontánea del interesado.

En el caso que se contempla ha quedado establecido que la señorita Rebeca Zafrani Cohen optó por la nacionalidad colombiana y por tanto, al arribo de su mayoría de edad, asumió la condición de extranjera que debe encontrarse amparada por un documento de identificación que acredite entre otras cosas su legal residencia en el territorio nacional.

En relación con lo que anteriormente se expresa, el artículo 6º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945, que trata de los requisitos que deben llenar los extranjeros que vienen a la República en calidad de inmigrantes, se expresa en parte así:

"Si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres".

Con respecto a la solicitud de la señorita Rebeca Zafrani Cohen, se puede apreciar que son plenamente valederas las sanciones que aducen en lo que hace a la obligación de consignar un depósito de repatriación para los efectos de la obtención de su cédula de identidad personal, por cuanto no reúne las calidades que concurren en el inmigrante ya que siempre ha residido en el territorio nacional, y sobre todo, por ser hija de nacional panameño.

Ahora bien, de la documentación presentada se desprende que la señorita Rebeca Zafrani Cohen arribó a los 21 años de edad el día 29 de abril de 1949 y por tanto debió gestionar de inmediato la legalización de su status legal, lo cual no hizo sino en junio del año en curso, y por tanto ha quedado sujeta a las sanciones establecidas en el aparte e) del artículo 2º del Decreto 1006 de 23 de junio de 1947, por el cual se reglamenta la imposición de multas a los extranjeros que residan en el territorio nacional sin haber legalizado debidamente su legal permanencia.

En mérito de lo que se expone:

SE RESUELVE:

Concédese a la señorita Rebeca Zafrani Cohen, de nacionalidad colombiana autorización para que pueda residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, en vista de que ha arribado a su mayoría de edad y ha comprobado que se encontraba amparada por las disposiciones del artículo 9º de la Constitución Nacional.

Se entiende que para poder hacer uso de la autorización anterior, debe pagar previamente una multa de B/. 50.00, en vista de que le comprenden las sanciones previstas en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 1006 de 23 de junio de 1947.

MARIANO C. MELHADO G.
Director del Depto. de Migración.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

**CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
INSCRIPCION Y PATENTE**

RESUELTO NUMERO 2906

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2906.—Panamá, diciembre 1º de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Lic. Pedro S. Turiel, en calidad de agente Legal Residente de la Moto-nave nacional denominada "Bennack" solicita se declare cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la referida nave, en virtud de que ha sido vendida a una compañía mexicana y será nacionalizada mexicana y cambiada a la bandera y registro de México.

RESUELTO:

Cancelase definitivamente la inscripción de la nave en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2145 de 7 de octubre de 1947, inscrita al Tomo 162, Folio 590. Asiento 1, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Bennack".
Propietario: Banara Shipping Service.
Domicilio: Texas, Estados Unidos de América.
Representante: Felipe S. Turiel.
Tonelaje: neto 736. Bruto 1200. Letra: de Radio H P V H.
Construida en: Kingston, Ontario, Canadá.
Por Kingston S. B. Co. Ltd.
Material del casco: acero.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y
ORDENASE LA EXPEDICION DE LA
PATENTE PERMANENTE DE
NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 2907

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2907.—Panamá, diciembre 9 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula a me-

ro 9 expedida por el Cónsul de la República de Panamá en Boston E.U.A. el 13 de septiembre de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Caprinus".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 11365 de 22 de septiembre de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave "Caprinus".
Propietario: Atlas Tankers, Inc.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Arias y Arias.
Tonelaje: neto 10977.00. Bruto 17896.57. Letra: de Radio H O W K.
Patente Provisional N° 1336-B. Fecha 13 de septiembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

**APRUEBANSE DILIGENCIAS
DE NACIONALIZACION**

RESUELTO NUMERO 2908

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2908.—Panamá, diciembre 9 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Apruebanse la Diligencia de Nacionalización N° 2906-50 de 24 de octubre de 1950, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá, a favor de la nave denominada "Aulita", de 6.50 toneladas netas y 10 toneladas brutas, de propiedad del señor Manuel López Viquez, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2909

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2909.—Panamá, diciembre 12 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 2497-50 de 24 de octubre de 1950, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave "22 de Enero", de 4.60 toneladas netas, de propiedad de Leovigildo Doviaz, domiciliado en Puerto Piña, Jaqué.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

Ministerio de Educación

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 151

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Dirección de Educación Primaria. — Resuelto número 151. — Panamá, 29 de Abril de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Los Santos

Leticia E. L. de López, de maestra de Kindergarten en la escuela Presidente Porras, a maestra de grado en la misma escuela por aumento de matrícula.

Hermelinda J. de Vergara, de la escuela José de la R. Poveda, a la escuela Bajo Corral, por aumento de matrícula.

Celia del C. Jaén, de la escuela Melquicedec Vázquez, a la escuela El Manantial, por aumento de matrícula.

Melitina C. de Domínguez, de la escuela Las Palmitas, a la escuela La Enea, en reemplazo de Aura Broce, quien pasa a otra escuela.

Aura Broce, de la escuela La Enea, a la escuela Las Palmitas, en reemplazo de Melitina C. de Domínguez, quien pasa a otra escuela.

Hercilia Romero García, de la escuela Malú, a la escuela de La Colorada, por aumento de matrícula.

Flor María Cedeño, de la escuela Corozal Arriba a la escuela El Hato, en reemplazo de Regina Judith Vázquez, quien renunció.

María Lastenia Bernal, de la escuela Chupá, a la escuela El Bijao, en reemplazo de Nelly M. Ureña, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rosa Iglesias, de la escuela El Mogollón, a la escuela La Colorada, en reemplazo de Boli ar

Bernal, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Eneida Poveda, de la escuela El Mogollón, a la escuela la Bahía Honda, en reemplazo de Eduardo Raúl Vázquez L., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Glady Moscoso, de la escuela de Pedasí, a la escuela Mariabé, en reemplazo de Pedro González, quien pasa a otra escuela.

Nelly Vera, de la escuela Pedasí, a la escuela Las Cabezas, en reemplazo de Margarita Ortiz, quien pasa a otra escuela.

Germina Ballesteros, de la escuela Pedasí, a la escuela Purio, en reemplazo de Alejandrina Carrasquilla, quien pasa a otra escuela.

Alejandrina Carrasquilla, de la escuela Purio a la escuela de Pedasí, en reemplazo de Germina Ballesteros, quien pasa a otra escuela.

Margarita Ortiz, de la escuela Las Cabezas, a la escuela San Francisco, en reemplazo de Juana E. Quintero, quien pasa a otra escuela.

Pedro González, de la escuela Mariabé, a la escuela La Gallinaza, por aumento de matrícula.

Juana E. Quintero, de la escuela San Francisco, a la escuela Nalú, en reemplazo de Hercilia Romero García, quien pasa a otra escuela.

Esther M. Cedeño, de la escuela Pocerí a la escuela La Concepción, en reemplazo de Isabel María Achurra, quien pasa a otra escuela.

Isabel M. Achurra, de la escuela La Concepción, a la escuela Pocerí, en reemplazo de Esther M. Cedeño, quien pasa a otra escuela.

Lastenia Arrue, de la escuela La Concepción, a la escuela California, por aumento de matrícula.

Hilda M. C. de Cerrud, de la escuela Justo Vázquez B., a la escuela Las Yucas, en reemplazo de Antonina Acevedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Benito Jiménez, de la escuela Justo Vázquez B., a escuela La Miel, en reemplazo de Nidia A. Vergara, quien renunció.

Judith Q. de García, de maestra de Kindergarten en la escuela República de Honduras, a maestra de grado en la misma escuela por aumento de matrícula.

Carmen M. C. de Correa, de maestra de Kindergarten en la escuela República de Honduras, a maestra de grado en la escuela Corozal Abajo, por aumento de matrícula.

Josefa G. de Monterrey, de la escuela El Ejido, a la escuela La Espigadilla, en reemplazo de Genarina C. M. de Barria, quien pasa a otra escuela.

Genarina C. M. de Barria, de la escuela La Espigadilla, a la escuela El Ejido, en reemplazo de Josefa G. de Monterrey, quien pasa a otra escuela.

Guillermo Moscoso, de la escuela Pedasí, a la escuela La Miel, por aumento de matrícula.

Clara Delma Montenegro, de la escuela San Agustín, a la escuela Guararé Arriba, en reemplazo de Carmen M. C. de Arosemena, quien renunció.

Tomasa Samaniego, de la escuela Santa Ana, a la escuela San Agustín, en reemplazo de Clara Delma Montenegro, quien pasa a otra escuela.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Corles.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 170

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Santamaría, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito de Santiago, casado en el año 1930, agricultor, jefe de familia y con cédula de identidad personal N° 60-1191, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Sanjoncito", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de una hectárea con dos mil trescientos veinte metros cuadrados (1 Hectárea, 2320 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, carretera de Santiago a Soná;

Sur, Camino al Pozo del Espavé y parte del predio de Salvador Delgado;

Este, Predio de Salvador Delgado, y

Oeste, Predio de Eladia Santamaría y parte del camino al Pozo del Espavé.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado, en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de Diciembre de 1950.

El Gobernador de la Provincia,

El Oficial de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

A. R. RUIZ.

E. Rengel.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto EMPLAZA a Jorge Chizmar Carrillo, panameño, de veinte (20) años de edad, casado, mecánico, residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, Calle 101 N° 4242, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de "HURTO" se le sigue, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y el auto de obediencia, los cuales dicen así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior en desacuerdo en parte con la opinión del Fiscal colaborador en esta instancia, CONFIRMA el auto de enjuiciamiento decretado contra Demetrio Diamantópulos y REVOCA el sobreseimiento consultado y en su lugar llama también a Marcelino Higinio Alguero, José Manuel de Gracia, y Leonidas González, de generales conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, del mismo Título y Libro citados, esto es, como encausados del delito y ordena la detención de los mismos.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) J. A. Pretelt.—(Fdo.) T. de la Barrera.—(Fdo.) Carlos Pérez C., Secretario ad-int."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior. Como el auto de proceder dictado contra Jorge Chizmar Carrillo, Adriano Nelson Villarreal, Blas Antonio Alain, Vicente Arosemena (a) Empanada y Demetrio Diamantópulos, ha sido confirmado, póngase lo resuelto en conocimiento de las partes para los efectos legales, como además ha sido revocado el sobreseimiento dictado a favor de Ezequiel Velasco, Marciano Higinio Alguero, José Manuel de Gracia y Leonidas González, en el sentido de llamarlos también a responder en juicio criminal, póngase en conocimiento del Fiscal lo resuelto y ordénese la in-

mediata captura de dichos acusados, del término de cinco (5) días disponen las partes, para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la audiencia oral.

Notifíquese.—(Fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario."

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta, se ordena enviar copia de este Edicto al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito Suplente Ad-hoc.,

JOSE FELIX HENRIQUEZ.

El Secretario Ad-int.,

Victor M. Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto cita y emplaza a Guillermo Sanjurjo, panameño, varón, soltero, mayor de edad, natural del Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal número 47-40075, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que en este Tribunal se le sigue como sindicado del delito de lesiones personales, con advertencia de que si no lo hiciera, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y después de su rebeldía se seguirá la causa con un defensor de oficio que se le designará.

El auto de enjuiciamiento respectivo en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de Julio de mil novecientos cincuenta.

En mérito de estas razones, al que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abro Causa Criminal", contra Guillermo Sanjurjo, varón, panameño, soltero, mayor de edad, natural de Las Palmas con residencia en el lugar de "Cañueilla" con cédula de identidad personal número 47-40075, como responsable del delito de lesiones personales que previene y sanciona el Cap. II, Título XII, Libro II, del C. Penal.—(Fdo.) Manuel de J. Gutiérrez.—Efraín Vega, Secretario."

Se advierte al procesado que vencido el término del emplazamiento se tendrá hecha la notificación del auto anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todas las autoridades del país para que decreten o eleven a efecto la detención del acusado Guillermo Sanjurjo, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mismo, con apercibimiento de que serán juzgados como encausados del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se ordena ser publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Santiago, de Veraguas, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

MANUEL DE J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Benjamin a Efraín González, panameño mayor de edad, soltero, jornalero, cuya residencia se ignora, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por

el delito de estafa, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Benjamín o Efraín González, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el paradero del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la mañana y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero,

El Secretario,

(Primera publicación)

FEDERICO CARCHERI.

Santiago Quintero G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 741

El Juez que suscribe Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Pablo Schultz, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de la mencionada sentencia, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Pablo Schultz, de generales desconocidas en los autos, reo convicto del delito de apropiación indebida, a sufrir cuatro meses de reclusión en el lugar que designe el Ministro de Gobierno y Justicia, mas diez balboas de multa a favor del Estado. Se le condena además al pago de las costas procesales.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 24, 37, 377 y 367 del Código Penal; 2152, 2153, 2215, 2216, 2221 del Código Judicial y Decreto número 437 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior si no fuere apelado.

El Juez Cuarto del Circuito, (Fdo.) Alfredo Burgos C.—Guillermo Pianetta G., Srio."

Se le advierte al sentenciado Schultz que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Schultz, so pena de ser enjuiciados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Schultz o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Primera publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Agustín Vásquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 742

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Julio César Muñoz, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, cuya parte pertinente dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Enero veinticuatro de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el fallo en estudio y CONDENA a Julio César Muñoz, varón, mayor de edad, de 46 años casado, jornalero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-7520 y con residencia en calle 17 Oeste N° 42, cuarto sin número, bajos, a cumplir ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Se le reconocen como pena cumplida el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de este negocio.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Carrasco M.—(Fdo.) C. Guevara.—(Fdo.) Prutelt.—(Fdo.) De la Barrera, Srio."

Se le advierte al sentenciado Julio César Muñoz que si no compareciere dentro del término fijado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Muñoz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que lleven a cabo la captura de Muñoz o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio hoy trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez 4° del Circuito,

El Secretario,

(Primera Publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Agustín Vásquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 743

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Noel Cáceres, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho notificándose de la sentencia condenatoria proferida en su contra.

El auto de obediencia en que se le notifica la pena es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo dieciséis de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Segundo Tribunal Superior de Justicia. Como la sentencia absoluta dictada a favor de Noel Cáceres, ha sido revocada y en su lugar se le condena a sufrir la pena de treinta y un meses de reclusión, póngase en conocimiento de las partes, envíese copia de dicha sentencia al Comisionado de Corrección, dese cuenta al Inspector General de la Secretaría para los efectos del historial penal y político de Cáceres y archívese el expediente previa anotación de su salida en el libro correspondiente.

Notifíquese.

(Fdo.) Burgos C.—Vásquez Díaz, Srio."

Se le advierte al sentenciado Cáceres que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todas las autoridades del orden judicial y político para que indiquen el paradero de Cáceres, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que lleven a cabo la captura de Noel Cáceres o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente

sente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde.

Se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 744

El que suscribe, Juez Cuarto de Panamá, por este medio emplaza a Severiana Santana, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le siguió notificándose de la sentencia, por medio del auto de obediencia dictado por este Juzgado, que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Confirmado, como ha sido por el Superior la sentencia condenatoria proferida contra Severiana Santana, por el delito de lesiones personales, póngase en conocimiento de las partes lo resuelto, para los fines ulteriores.

Dese cuenta al Inspector General de la Policía Secreta Nacional, para los efectos del historial judicial de la Santana, y archívese el negocio previa anotación de su salida en el libro correspondiente, no sin antes compulsar las copias del caso a efecto de que se envíen al Comisionado de Corrección para el cumplimiento de dicha pena.

Notifíquese.—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srta."

Se le advierte a la sentenciada Santana que si no compareciere dentro del término fijado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Severiana Santana, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzgó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República, que verifiquen la captura de Santana o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 745

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Aurelio A. Araúz, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de RAPTO, notificándose del auto de obediencia dictado por este Despacho, que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero dos de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Segundo Tribunal Superior de Justicia. Como el auto dictado por este Despacho con el cual se negó la solicitud de revocatoria del enjuiciamiento de Aurelio Antonio Araúz, ha sido confirmado, póngase en conocimiento de las partes y como el juicio está pendiente de audiencia, se fija para celebrarla el día 17 del presente, a partir de las diez de la mañana.

Notifíquese.—(Fdo.) Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srta."

Se le advierte al procesado Aurelio A. Araúz que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Araúz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República que lleven a cabo la captura de Araúz, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 746

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Ana Bermúdez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de contagio venéreo.

La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre catorce de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Alta Causa Criminal" contra Ana Bermúdez, mujer, panameña, de 19 años de edad, soltera, de oficio doméstica, residente en calle primera N° 3, altos, contra infractores de la Ley, 55 de 1950, es decir por el delito de contagio venéreo. Se decreta su detención preventiva.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral y el cual tendrá lugar el día lunes treinta y uno de octubre en curso, a partir de las diez de la mañana. Dese las facilidades necesarias a la sindicada para que provea los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Srta."

Se le advierte a la procesada Ana Bermúdez que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bermúdez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se la acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que indiquen el paradero de Bermúdez, verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)